

ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2005, DE DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL CINCO, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA REGULAR EL TURNO DE EXPEDIENTES.

C O N S I D E R A N D O Q U E :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

SEGUNDO. El artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; los recursos de revisión, de queja y reclamación, en los casos que se señalan; las excusas e impedimentos de los Ministros, denuncias de contradicción de tesis, conflictos de trabajo, juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, en los casos que se determinan; la aplicación de la fracción XVI del artículo 107 constitucional; así como los asuntos de su competencia cuando no corresponda a las Salas y los que expresamente le confieran las leyes;

TERCERO. El artículo 11, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia de cada una de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos que éstas deban conocer;

CUARTO. El artículo 25, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta a los Presidentes de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para regular el turno de los asuntos a los Ministros que integren la Sala;

QUINTO. El veintiuno de junio de dos mil uno, el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General número 5/2001, en cuyo punto segundo estableció que la Primera Sala conocerá de las materias penal y civil y que la Segunda Sala conocerá de las materias administrativa y del trabajo;

SEXTO. Disposiciones contenidas en los artículos 7º, párrafo tercero, 14, fracciones II y XVII, 17, 18, 25, fracción II, y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 69 y 188 de la Ley de Amparo; 24 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regulan la distribución y el turno de asuntos entre los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Tribunal Pleno el diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho emitió el Acuerdo General número 1/1998 en el que estableció reglas para el turno y distribución de asuntos, y lo adicionó en términos del Acuerdo General número 7/2003 de treinta y uno de marzo de dos mil tres;

SÉPTIMO. Si bien las disposiciones señaladas en el Considerando que antecede utilizan distintas expresiones para determinar la forma en que se distribuyen y turnan los asuntos a los Ministros, una interpretación sistemática de ellas permite concluir que se requiere que los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia y de las Salas cuenten con un instrumento que, con atención al orden consecutivo y sucesivo de presentación, por una parte y en lo posible, procure el reparto equilibrado de asuntos y, por la otra, contenga criterios a los cuales deba ajustarse el turno de ellos.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales mencionadas el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO. Los asuntos de la competencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán turnados por su Presidente, una vez que se encuentren en condiciones de ser

enviados a ponencia, a los demás Ministros siguiendo rigurosamente el orden de su designación y conforme al orden cronológico y sucesivo de presentación de aquéllos, tomando en cuenta únicamente los tipos de asuntos precisados en el Considerando Segundo de este Acuerdo.

SEGUNDO. Los asuntos de la competencia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán turnados por el Presidente de cada una de ellas, una vez que se encuentren en condiciones de ser enviados a ponencia, a los Ministros que integran cada Sala, incluida su ponencia, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y conforme al orden cronológico y sucesivo de presentación de aquéllos, tomando en cuenta únicamente los tipos de asuntos precisados en el Considerando Segundo de este Acuerdo. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno que éste determine que sean examinados en Sala, seguirán en la ponencia del Ministro al que hayan sido turnados.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del oficio-remisión respectivo.

TERCERO. Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

CUARTO. Se exceptúan del sistema de turno previsto en los Puntos Primero y Segundo de este acuerdo únicamente los expedientes de impedimentos y recursos de reclamación en acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, respecto de los Ministros en relación con los cuales se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, sin que proceda compensación, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro.

QUINTO. Los amparos en revisión y amparos directos en revisión de la competencia originaria del Pleno, una vez agotado el trámite para su admisión, se clasificarán de acuerdo con la materia a la que correspondan y todos los que sean en materia civil y penal deberán turnarse a las ponencias de los Ministros que integran la Primera Sala, los que sean en materia de trabajo deberán turnarse a las ponencias de los Ministros que integran la Segunda Sala y los que sean en materia administrativa se turnarán a los Ministros de ambas Salas.

Tratándose de contradicciones de tesis, las que correspondan a las materias civil y penal se turnarán a las ponencias de los Ministros integrantes de la Primera Sala, las que sean en materia administrativa y laboral se turnarán a las ponencias de los Ministros integrantes de la Segunda Sala. Cuando la materia de la contradicción no esté claramente definida se turnará al Ministro que conforme al orden corresponda, sin distinción de Sala.

SEXTO. Cuando el Ministro Decano dicte acuerdos de turno como Presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su ponencia.

SÉPTIMO. En aclaraciones de sentencia será Ministro ponente quien lo haya sido con anterioridad en el mismo expediente.

OCTAVO. Cualquier modificación a las reglas establecidas en este acuerdo sólo podrá hacerse mediante otro acuerdo específico del Pleno.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones dictadas por el Tribunal Pleno o las Salas que se opongan a lo establecido en este Acuerdo General.

EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ

- - - - - LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, - - - - -

- - - - - C E R T I F I C A : - - - - -

Que este Acuerdo Número 2/2005 PARA REGULAR EL TURNO DE EXPEDIENTES, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el diecisiete de enero de dos mil cinco y aprobado formalmente hoy veinticuatro de enero en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Armando Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, veinticuatro de enero de dos mil cinco.

